

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso sucesorio intestado identificado con radicado N° 2020- 00119, indicándole que la parte demandante presentó trabajo de partición. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): EBERTO ENRIQUE GÓMEZ SOTELO. C.C. 78.697.160 de Montería.

DELVIS ROSA GÓMEZ SOTELO. C.C. 34.990.682 de Montería.

RAFAEL DIONICIO GÓMEZ SOTELO. C.C. 78.714.494 de Montería.

LUIS GABRIEL GÓMEZ SOTELO. C.C. 78.746.700 de Montería.

YACELI DEL CARMEN GÓMEZ SOTELO. C.C. 50.892.148 de Montería.

CAUSANTE(S): JAIME DARÍO GÓMEZ SOTELO. C.C. 78.689.326 de Montería.

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00119-00.

ASUNTO: APROBACIÓN DEL TRABAJO PARTITIVO.

Procede el despacho a dictar sentencia de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso, dentro de la sucesión intestada del causante JAIME DARÍO GÓMEZ SOTELO, promovida hoy por EBERTO ENRIQUE GÓMEZ SOTELO, DELVIS ROSA GÓMEZ SOTELO, RAFAEL DIONICIO GÓMEZ SOTELO, LUIS GABRIEL GÓMEZ SOTELO Y YACELI DEL CARMEN GÓMEZ SOTELO, hermanos del finado.

I. ANTECEDENTES.

Los señores Eberto Enrique Gómez Sotelo, Delvis Rosa Gómez Sotelo, Rafael Dionicio Gómez Sotelo, Luis Gabriel Gómez Sotelo y Yaceli Del Carmen Gómez

Sotelo, a través de apoderado judicial, solicitaron a este despacho judicial que se declarara abierto el proceso sucesorio intestado del finado JAIME DARÍO GÓMEZ SOTELO, así como también que se decretara la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia y otras peticiones.

II. TRÁMITE PROCESAL.

1. Esta judicatura luego de que se subsanaran los yerros por la cual se había inadmitido la demanda, por auto adiado siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020) declaró abierto el proceso sucesorio intestado del causante JAIME DARÍO GÓMEZ SOTELO, ordenó emplazar por medio de edicto a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el mortuorio intestado, y que se informara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, no concurriendo al proceso algún interesado y respondiendo la entidad que el causante a la fecha no tenía deudas de plazos vencidos ni recursos pendientes de fallos por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Cumplido lo anterior, por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, celebrándose la misma el veinticinco (25) de marzo de esa misma anualidad, a las 09:00 de la mañana, incluyéndose como único activo a inventariar el siguiente:

*Un lote de terreno rural denominado parcela número once B (11B), ubicado en la vereda "Besito Volao", corregimiento del Sabanal, jurisdicción del municipio de Montería, el cual hace parte de un lote de terreno segregado de mayor extensión, de la antigua parcelación, hoy de nombre "Florisanto", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **Norte**, con Eberto Gómez Sotelo, por el **Sur**, con carretera que conduce de Montería al "Sabanal", por el **Este**, con la parcela número diez A (10A), y por el **Oeste**, con la parcela número siete A (7A). Este lote tiene una extensión superficial de cuatro mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (4.535 mts 2).*

Dicho lote de terreno fue adquirido por el causante por compra que le hizo al señor Eberto Gómez Sotelo, mediante la escritura pública No.238 de febrero 12 de 2003, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la ciudad de Montería, y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.140-98673.

Este inmueble está avaluado en la suma de \$33.109.500.00.

Pasivo no existe, por lo tanto es CERO (0)

Toda vez que no se presentaron objeciones, el despacho aprobó los inventarios y avalúos.

3. Aprobado el inventario y avaluó, en la misma audiencia se decretó el trabajo de partición, reconociendo como partidor a la apoderada judicial de la parte demandante por estar este facultado para ello, la cual lo presentó.

III. CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho concluye que se encuentran las condiciones dadas para proferir decisión de fondo, ya que se cumplió a cabalidad con el trámite señalado en la Sección Tercera, Título I del Código General del Proceso.

El proceso sucesorio es un acto jurídico por medio del cual se transfiere el patrimonio del causante a sus herederos.

En el caso que nos convoca se presentaron como herederos los señores Eberto Enrique Gómez Sotelo, Delvis Rosa Gómez Sotelo, Rafael Dionicio Gómez Sotelo, Luis Gabriel Gómez Sotelo y Yaceli Del Carmen Gómez Sotelo, todos ellos hermanos del causante, razón por la cual no observó esta judicatura la necesidad de dar traslado del correspondiente trabajo de partición, sino proceder a dictar de plano su sentencia aprobatoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Habidas las consideraciones anteriores, el escrito contentivo del trabajo de partición allegado se encuentra ajustado a derecho, por consiguiente hay lugar a aprobarlo, toda vez que no existió oposición respecto a este, el cual está conformado en la parte del activo por una partida única y ningún pasivo, a saber:

Lote de terreno rural denominado parcela número once B (11B), ubicado en la vereda Besito Volao, corregimiento del Sabanal, jurisdicción del municipio de Montería, el cual hace parte de un lote de terreno segregado de mayor extensión, de la antigua parcelación, hoy de nombre "Florisanto", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **Norte**, con Eberto Gómez Sotelo, por el **Sur**, con carretera que conduce de Montería al "Sabanal", por el **Este**, con la parcela número diez A (10A), y por el **Oeste**, con la parcela número siete A (7A). Este lote tiene una extensión superficial de cuatro mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (4.535 mts 2). Dicho lote de terreno fue adquirido por el causante por compra que le hizo al señor Eberto Gómez Sotelo, mediante la escritura pública No. 238 de febrero 12 de 2003, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de la ciudad de Montería, y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.140-98673. Este inmueble está avaluado en la suma de \$33.109.500.00.

En virtud de lo anterior, dicha partida por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.109.500)**, le corresponde en su totalidad a los herederos **EBERTO ENRIQUE GÓMEZ SOTELO**, identificado con la C.C. 78.697.160 de Montería; **DELVIS ROSA GÓMEZ SOTELO** identificado con la C.C. 34.990.682 de Montería; **RAFAEL DIONICIO GÓMEZ SOTELO** identificado con la C.C. 78.714.494 de Montería; **LUIS GABRIEL GÓMEZ SOTELO** identificado con la C.C. 78.746.700

de Montería, y YACELI DEL CARMEN GÓMEZ SOTELO identificado con la C.C. 50.892.148 de Montería.

En mérito de lo expuesto, este despacho reitera, dará aplicación a lo consignado en el artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria del trabajo de partición por encontrarse ajustado a derecho, en consecuencia, tratándose de inmuebles sometidos a registro, deberá inscribirse la sentencia en el Círculo Registral respectivo, en copia que ha de anexarse al expediente, así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, por ser el lugar donde se presentó el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Montería – Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte actora, reconocida y autorizada para cumplir dicha función.

SEGUNDO: INSCRIBIR El trabajo de partición y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montería.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente contentivo del presente proceso en una de las Notarías del Círculo notarial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf28be778c01a3a7ef320c931833c2ab72ae0788497fca494a51fea2641887**

Documento generado en 29/03/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>